



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02948-2006-PA/TC
LIMA
MARIANO LUIS LINARES
BALLÓN Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de abril de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Mariano Luis Linares Ballón, don Eduardo Lanatta Ruiz, don Jorge Elías Lozano Morillo y don Daniel Gonzales Alvarado, contra la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 116, su fecha 16 de noviembre de 2005, que declara improcedente la demanda de amparo, en los seguidos contra el Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se le incluya en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, beneficiados por la Ley N.º 27803; y que, por consiguiente, se disponga su reincorporación a su centro de trabajo. Manifiesta que se les han vulnerado sus derechos constitucionales a la no discriminación, a la petición, legítima defensa y al debido proceso.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 22 de diciembre de 2005, en el marco de sus funciones de ordenación y pacificación que le son inherentes y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, en el que se cuestiona la actuación de la administración con motivo de la aplicación de la Ley N.º 27803, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedural específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de la STC N.^o 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la STC N.^o 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI**

A large, stylized black ink signature of the name "Gonzales Ojeda".
A smaller, stylized black ink signature of the name "Bardelli".

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)

A stylized blue ink signature of the name "Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra".